

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00771-00

Se tiene en cuenta el depósito judicial constituido para el proceso de la referencia que corresponde a la indemnización por concepto de constitución de servidumbre eléctrica.

No obstante, verificado el valor cancelado al propietario y en caso de inexistencia de oposición se dispondrá la devolución del valor perteneciente al Grupo de Energía de Bogotá.

Se debe precisar que se autorizó a la entidad demandante el ingreso al predio para la ejecución de las respectivas obras en el inmueble objeto de servidumbre, y que el decreto 1073 de 2015 no resulta potestativo en cuanto a la práctica de la inspección judicial, razón por la cual se niega el pedimento de no efectuar la diligencia, amén que ya se encuentra comisionada (014).

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el radicado del expediente, el cual para todos los efectos corresponde al 2020-00771 y no como quedara anotado en el auto de admisión. Notifíquese este auto junto con el admisorio.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación efectuada al convocado, como quiera que no se atienden los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, no se indica la dirección física del Juzgado, no se informa que la comunicación se entiende surtida dos días después del envío del mensaje, ni se señala la forma como se obtuvo el correo electrónico, el cual se debe afirmar pertenece al utilizado por la persona, allegando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, deberá repetirse la notificación subsanando los defectos anotados, evento suficiente para negar la solicitud de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89e7ffe9250e94fa69a25ba6703f6f01d70cb5e7444987e7d9c5d25e974792c**
Documento generado en 10/12/2021 07:24:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>